

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

DEMANDANTES: KARINA VERGARA SUAREZ Y CARLOS ZAMIR PEREZ
PATERNINA

APODERADA: LIBIA TERESA MACARENO ROMERO

DEMANDADO: AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P

RADICACIÓN: 2021-00017-00

Los señores KARINA VERGARA SUAREZ y CARLOS ZAMIR PEREZ PATERNINA, mediante apoderada judicial, presentan demanda ejecutiva laboral contra AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P, la cual fue presentada el día 16 de febrero de 2021 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante ACUERDO PCSJA 20-1151 de fecha 15 de marzo de 2020 la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los mismos fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de la presente anualidad.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

En el caso *sub examine* se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que la apoderada judicial de la parte demandante no indicó la dirección electrónica donde debía notificarse a los demandantes, pues solo señaló el correo electrónico de su propiedad como apoderada judicial, es decir, macarenoromero@hotmail.com, con el fin de que los demandantes fueran notificados a través de este.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la apoderada judicial de la parte demandante corrija las falencias anotadas, en el sentido de suministrar los correos electrónicos de los señores KARINA VERGARA SUAREZ y CARLOS ZAMIR PEREZ PATERNINA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

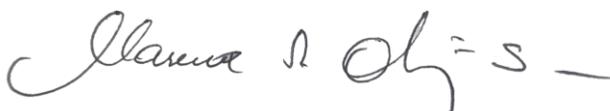
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, identificada con la C.C No. 22.884.843 de San Juan de Betulia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores **KARINA VERGARA SUAREZ y CARLOS ZAMIR PEREZ PATERNINA**, de conformidad con lo expuesto en los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA